AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES  $\mathcal{H}-\mathcal{I}$  Teléfono(s): 2947800

Documento No.: ARCOTEL-DGDA-2016-001412-E Fecha : 2016-01-27 16:14:29 GMT -05 Recibido por : Joaquina Victoria Trujillo Carrillo Para verificar el estado de su documento ingrese a http://www.gestiondocumental.gob.ec

con el usuario: "9999146378"

Quito, 27 de enero de 2016

## VPR-11362-2016

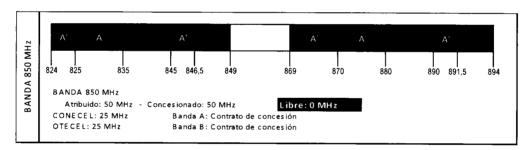
Ingeniera
Ana Vanessa Proaño de La Torre
Directora Ejecutiva
ARCOTEL
En su despacho

De mi consideración:

En relación con el Proyecto de Modificación del "Plan Nacional de Frecuencias" (PNF), exponemos las siguientes observaciones y sugerencias:

En el Proyecto de Modificación del PTFF se propone atribuir la banda de frecuencias 895-915 MHz y 940-960 MHz, para operación exclusiva de sistemas IMT (International Mobile Telecomunications), bajo las siguientes consideraciones:

- Se tendría un BW de 40 MHz (20 en Tx y 20 en Rx), para la operación de sistemas IMT.
- La banda de 850 MHz, tiene la siguiente asignación:



En el Informe de la ARCOTEL no se ha considerado que la nota 5.150, establece que la banda *902-928 MHz* está designadas para aplicaciones industriales, científicas y médicas (ICM).

Al respecto, mediante Resolución TEL-489-22-CONATEL-2013 el CONATEL aprobó la NORMA TÉCNICA PARA EL USO DE BANDAS LIBRES PARA APLICACIONES INDUSTRIALES, CIENTÍFICAS Y MÉDICAS, siendo el objeto de dicha Norma lo siguiente:

"La presente Norma Técnica tiene como objeto <u>definir las características</u> <u>técnicas para el uso libre en el territorio nacional de las bandas de frecuencias establecidas en el Plan Nacional de Frecuencias para aplicaciones Industriales, Científicas y Médicas".</u>

En el Anexo 1 de la Norma se indican las bandas de frecuencias objeto de esta Norma Técnica, entre las que se encuentra la banda de 902-928 MHz.

El ARTÍCULO SIETE de la Norma, señala que si un equipo o sistema ICM ocasiona interferencia perjudicial a un sistema de radiocomunicaciones autorizado que se encuentre operando con frecuencias a título primario, deberá suspender inmediatamente la operación del mismo. La operación no podrá reanudarse, previo a que el Organismo de Control envíe un informe técnico favorable indicando que se ha subsanado la interferencia perjudicial.

Al respecto, a pesar que existe la disposición del Artículo 7, se considera que tanto la Norma como el PNF deben excluir expresamente la banda de 902 – 915 MHz, para el uso de aplicaciones industriales, científicas y médicas (ICM).

Por lo anterior, solicitamos que la ARCOTEL considere en la modificación del PNF la NORMA TÉCNICA PARA EL USO DE BANDAS LIBRES PARA APLICACIONES INDUSTRIALES, CIENTÍFICAS Y MÉDICAS, para que se excluya la banda de 902-915 MHz como de uso libre para aplicaciones ICM.

Atentamente,

Carolina Turin Ortíz

GERENTE DE ESTRATEGIA REGULATORIA Y ASUNTOS PÚBLICOS